



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 712 -2016-MPH/A.

Ayacucho, **15 NOV. 2016**

VISTOS:

El Dictamen Legal N° 044-2016-MPH/16, de fecha 20 de octubre de 2016, sobre nulidad de la Resolución Gerencial N° 699-2015-MPH/43.47 de fecha 11 de noviembre de 2015, en 27 folios y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, existen normas que regulan el ámbito local tal como es el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, (ámbito provincial y distrital), es así que en su Artículo 46° ha señalado que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo ello así, las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser la de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan;

Que, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, aprobó el "Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011", norma municipal mediante el cual se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en sujeción a lo dispuesto por el citado Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; asimismo, en ese contexto la Municipalidad Provincial de Huamanga, realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las normas municipales pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, siendo estas de carácter pecuniario y no pecuniario, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar;

Que, en el marco de las normas legales antes vertidas, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal adscrito a la Gerencia de Servicios Municipales, mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000147-2015-MPH de fecha 26 de junio de 2015, materializa los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial con giro de negocio "Bar - Cantina" ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 533, constatando que el local se encuentra en normal funcionamiento, advirtiéndose en la citada diligencia la presencia de personas libando, además que al solicitar la licencia de funcionamiento la responsable no mostró y/o exhibió la citada autorización municipal; en consecuencia, la inspeccionada conforme lo señalado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA - 2011, conforme se desprende





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 147-2015-MPH, infringió el código 08-001 que sanciona: "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 ni de área ocupada". Actuar que trae como consecuencia la aplicación de la respectiva sanción administrativa;

Que, es menester analizar si la Resolución de Gerencia N° 699-2015-MPH/43.47 de fecha 11 de noviembre de 2015 cumple con los requisitos de validez del acto administrativo, es así que, una vez hecho el análisis correspondiente de la citada resolución, esta no cumple con lo prescrito en el Numeral 2) del Artículo 3° de la Ley N° 27444 que señala: "*Objeto o contenido de los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación*"; en ese contexto y conforme a lo señalado líneas arriba, es preciso señalar que del considerando cinco de la Resolución de Gerencia N° 699-2015 se desprende el enunciado siguiente: "... Que con estos hechos el administrado incurre en concurso de infracciones administrativas de a) No contar con un plan de contingencia y evaluación de Defensa Civil para casos de emergencia en discotecas, tabernas, bares, cantinas, Night club y similares con código N° 08-018; y b) Por no exhibir el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil en el lugar visible en las discotecas, tabernas, bares, cantinas, night club y similares con Código N° 08-019..."; sin embargo, de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 699-2015 y del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000147-2015-MPH, se sanciona el código de infracción N° 08-001 que corresponde a "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m² de área ocupada" evidenciándose que no existe congruencia entre el considerando cinco y la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 699-2015; ergo, el acto administrativo de sanción se encuentra inmerso en los alcances del Artículo 10° de la Ley N° 27444, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: Numeral 2) "*El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)*";

Que, el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...); de acuerdo con el Artículo 3° de la citada Ley, la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que esta haya sido emitida conforme al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo con los requisitos de validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular (para determinar inequívocamente sus efectos), habiéndose establecido en nuestro ordenamiento jurídico que todo acto administrativo es presuntamente válido (presunción iuris tantum), en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la misma Ley administrativa;

Que, la declaración de nulidad tiene efecto ex nunc (declarativo y retroactivo a la fecha del acto), salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso opera a futuro, de acuerdo a lo regulado por el Artículo 12° de la Ley N° 27444;

Que, siendo ello así, es aplicable al presente caso el Numeral 202.1) del Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, debiendo declararse de oficio la nulidad de la resolución de sanción; ad quen, se tiene que el Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General ha señalado que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- a) (...) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14° (...).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Que, corresponde señalar que el ordenamiento jurídico constituye un todo ideal y unitario por ello el juzgador al momento de resolver la controversia sometida a su conocimiento debe asegurarse de aplicar la norma jurídica que resulte pertinente al caso en concreto luego de haberla armonizado orgánica y lógicamente con el resto del ordenamiento jurídico, en atención a ello esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que la facultad para declarar la nulidad de las resoluciones y actos administrativos contemplados en el Artículo 202° Numeral 202.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aun cuando dicho artículo no lo señala expresamente, debe ejecutarse en armonía de lo preceptuado en el inciso 1.2 de Artículo IV del Título Preliminar de la misma norma el cual refiere que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y A OBTENER UNA DECISION MOTIVADA y FUNDADA EN DERECHO...";

Que, conforme a lo expuesto precedentemente y en mérito a lo señalado por el Principio de Impulso de Oficio que señala.- Las autoridades deben dirigirse e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, precepto legal que es concordante con lo dispuesto por el Artículo 145° de la Ley N° 27444 que vierte: La autoridad competente (...) deberá promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación (...); asimismo, determinar la norma aplicable al caso concreto aun cuando no haya sido invocada o mera errónea la cita legal; asimismo en observancia del Principio de Verdad Material que prescribe.- En el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas necesarias autorizadas por la Ley, AUN CUANDO NO HAYAN SIDO PROPUESTAS POR LOS ADMINISTRADOS;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

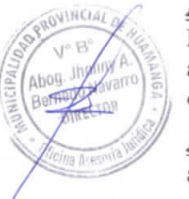
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Gerencial N° 699-2015-MPH/43.47 de fecha 11 de noviembre de 2015, debiéndose emitir un nuevo acto administrativo de sanción debidamente motivado y con observación de su objeto y contenido.

ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR, a la oficina y/o área que emitió los actos administrativos materia de nulidad adoptar mayor diligencia en sus funciones a efectos de evitar posteriores nulidades y consecuentemente el deslinde de responsabilidades que corresponda.

ARTICULO TERCERO.- CARECE DE OBJETO, emitir pronunciamiento respecto al fondo del asunto del recurso de apelación interpuesto por la recurrente al haberse sustraído la materia con la declaratoria de nulidad de oficio

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la recurrente Atachao Espinoza Gladys, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE